

RADICADO: 087583184002-2023-00562-00.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO GUERRA ESCALANTE. C.C.1.043.123.136.

DEMANDADO: JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS. C.C.72.174.000.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término legal; encontrándose pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad febrero 22 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisado el libelo de la demanda y del escrito de subsanación, este Despacho Judicial procerá a su admisión por llenar los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del código general del proceso, de conformidad con el artículo 90 ibidem y demás normas concordantes.

En virtud de lo anteriormente motivado se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, promovida por el joven CARLOS ROBERTO GUERRA ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía 1.043.123.136, actuando a través de apoderado judicial y en contra del señor JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 72.174.000.

SEGUNDO. IMPRIMASE el trámite indicado en el artículo 390 del código general del proceso y del código de infancia y adolescencia.

TERCERO. NOTIFIQUESE y córrasele traslado de la demanda y de los anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

CUARTO. ALIMENTOS PROVISIONALES en aplicación en lo normado en el artículo 397 numeral 1° del código general del proceso, se fija alimentos provisionales a favor del joven CARLOS ROBERTO GUERRA ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

1.043.123.136 en calidad de hijo del demandado y a cargo del señor JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 72.174.000, en porcentaje del DIESETE POR CIENTO (17%) del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, subsidios de toda índole, cesantías y demás emolumentos legalmente embargables que detente el señor JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 72.174.000 como empleado de la empresa de Seguridad Privada VIGICOLBA LTDA. O donde llegare a laborar.

Líbrese los correspondientes oficios y comunicaciones pertinentes para que el respectivo cajero y/o pagador de la empresa de Seguridad Privada VIGICOLBA LTDA donde labora el demandado JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 72.174.000, realice las consignaciones A ORDEN DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el Banco Agrario de Colombia en la casilla tipo uno (1) Deposito Judicial, los cinco (5) primeros días de cada mes; en favor del joven CARLOS ROBERTO GUERRA ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía 1.043.123.136 en calidad de hijo del demandado.

Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.

QUINTO. OFICIAR al cajero y/o pagador de la empresa de Seguridad Privada VIGICOLBA LTDA, para efectos que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, certifique a este Despacho la capacidad económica que detenta el demandado perciba el señor JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 72.174.000, como empleado de esta empresa. Oficiar en tal sentido.

SEXTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico adscrito a este Despacho de la Admisión de la demanda.

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO identificado con cedula de ciudadanía 72.189.497 y portador de la tarjeta profesional N° 88.949 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos y facultades del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANDOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ea8752d31cd2d6c526494fc1c015845891dace33b7b31c2d44d9d10dea93a**

Documento generado en 22/02/2024 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>